

# **RED DE PROVEEDOR MEDICO WELLCOMP CONTINUIDAD DE POLIZA DE CUIDO**

Con la meta de asegurar apropiadamente la calidad de cuidado médico y proveer el servicio de una manera oportuna conforme al Código Laboral de California, Sección 4616.2 y también el Código de Regulaciones de California Título 8 (CCR) Sección 9767.10; La Red de Proveedor Médico WELLCOMP ofrece al empleado cubierto la continuidad de beneficios de cuidado como se describe a continuación:

**Continuidad de Cuidado Definido:  
(TITULO 8, CCR, SECCION 9767.1)**

A petición de un empleado cubierto, un empleador que ofrece una red de proveedor médico completará el tratamiento por un proveedor terminado bajo circunstancias específicas de acuerdo al com en Código de Trabajo Sección 4616.2 (d) y (e). Esas condiciones son definidas como:

- (1) **Condición Aguda.** Una condición aguda es una condición médica que involucra síntomas repentinos relacionados a una enfermedad, lesión u otro problema médico que requiere pronta atención médica y que tenga duración limitada. Terminación de tratamiento será proporcionada durante la duración de la condición aguda.
- (2) **Condición Crónica Grave.** Una condición crónica grave es una condición médica debido a una enfermedad, problema médico u trastorno médico que es serio en naturaleza y que persiste sin curación completa o se empeora en un período de tiempo prolongado o requiere que tratamiento en curso mantenga la remisión o prevenga empeoramiento. Tratamiento será provisto por el tiempo necesario para completar el curso de tratamiento y el arreglo para transferir a otro proveedor, tal como es determinado por el asegurador o empleador con la consulta del empleado lesionado y el proveedor saliente y consistente con buena práctica profesional. La terminación de este tratamiento bajo este párrafo no excede 12 meses de la fecha de la terminación del contrato.
- (3) **Enfermedad Terminal.** Una enfermedad terminal es una condición incurable o irreversible que tiene una probabilidad alta de causar la muerte dentro de un año o menos. La terminación del tratamiento será proporcionado por la duración de la enfermedad terminal.
- (4) **Cirugía.** El desempeño de una cirugía u otro procedimiento que es autorizado por el asegurador o el empleador como parte de un tratamiento documentado y se ha recomendado y ha sido documentado por el proveedor para ocurrir dentro de 180 días de la fecha de la terminación del contrato.

Si la herida o enfermedad del empleado cubierto no está en conformidad con las condiciones expuestas arriba, el empleado cubierto lesionado puede ser transferido dentro la red para el tratamiento médico.

**Si el empleado lesionado o el empleador disputa la determinación medica del medico de tratamiento, la disputa si será resuelta según lo acordado del Código de Labor sección 4062.**

**Si el medico de tratamiento esta de acuerdo con la determinación del empleador que la condición medica del empleado lesionado cubierto no reúne las condiciones expuestas arriba, el empleado si escogerá un nuevo proveedor dentro la red durante el proceso de la resolución de la disputa.**

**La nota de la terminación del empleador, o administrador de reclamaciones, se transmitirá al empleado cubierto y al medico de tratamiento primario en Ingles y Español en forma escrita en términos de laico avisando de la autorización para continuar el tratamiento con el proveedor rescindido o bien nota que un proveedor nuevo dentro de la Red de Proveedor Médico WellComp será escogido junto con razón específica de esta determinación.**

**Si el medico de tratamiento no esta de acuerdo con la determinación del empleador que la condición medica del empleado lesionado cubierto no reúne las condiciones expuestas arriba, el empleado lesionado cubierto si continuara a ser tratado por el proveedor rescindido hasta que la disputa sea resuelta.**

## **CAMBIOS DE PROVEEDOR EN LA RED**

**(Cal. L. C. Sección 4616.2 (d) y (e))**

**El empleador, WellComp MPN, o el administrador de reclamos puede requerir a un proveedor terminado cuyos servicios son continuados más allá de la fecha de terminación del contrato en conformidad a la Sección 4616.2 (d)(4)(A) y 4616.2(e) del Código de Trabajo de California, para concordar por escrito y ser sujeto a los mismos términos contractuales y las condiciones que se impusieron sobre el proveedor antes de la terminación. Si el proveedor terminado no concuerda en cumplir o no cumple con estos términos contractuales y condiciones, el empleador, WellComp MPN, o el administrador de reclamos no es requerido a continuar los servicios del proveedor más allá de la fecha de la terminación del contrato.**

**Conforme a 4616.2 (d), el empleador, WellComp MPN, o el administrador de reclamos no será requerido proveer terminación del tratamiento por un proveedor cuyo contrato ha sido terminado o no renovado por las razones que relacionan a una causa disciplinaria médica o razón como definido en el párrafo (6) de la sub-división (a) de la Sección 805 Código de Negocio y Profesión o fraude u otras actividades criminales.**

**Si tal terminación de contrato de un proveedor ocurre, en que el proveedor no está dispuesto a continuar y completar el servicio de tratamiento como es descrito arriba, el empleador, WellComp MPN, o el administrador de reclamos asiste en su referencia a otro proveedor comparable en la especialidad al del cuidado presente con la Red. Si el mismo proveedor continúa el tratamiento después de la terminación de su contrato, tales servicios se rendirán bajo los mismos términos y condiciones como el contrato del proveedor efectivo antes de su terminación.**

**Al igual que con otros aspectos de la contigüidad del cuidado, la transferencia de registros médicos de un proveedor a otro se hace de manera oportuna y de acuerdo a las regulaciones de confidencialidad, política y procedimientos**